



401
303

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS AUGUSTO ALVAREZ PATIÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL–
POLICIA NACIONAL.
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2019-00-310 00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se dispone:

ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por **LUIS AUGUSTO ALVAREZ PATIÑO, LUZ MARINA ABELLO OSPINA, BRAYAN STIVEN ALVAREZ TANGARIFE, BRIGUETH KATERINE ALVAREZ ABELLO, LUCILA NELLY PATIÑO** contra **NACION – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, el Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal a los representantes legales de la **NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA NACIONAL– POLICIA NACIONAL**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTERIO PÚBLICO Delegado** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000), para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".



6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a los demandados y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante a la abogada **MARTHA LUCIA ARANGO DE DÍAZ**, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **10 de DICIEMBRE de 2019**, se notifica por anotación en Estado electrónico No. **60** del **11 de DICIEMBRE de 2019**.

LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ
Secretaria del Circuito